

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

## **RESOLUCIÓN N° 0839-2024/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 16 de julio del 2024

### **VISTO:**

El Expediente n.º 348-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY n.º 30556** respecto de un área de **9 933,11 m<sup>2</sup> (0,9933 ha)** ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral n.º 21133191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS n.º 194376 (en adelante, “el predio”); y,

### **CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución n.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192 y de la Ley n.º 30556.

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.º 30047, Ley n.º 30230, Decreto Legislativo n.º 1358 y Decreto Legislativo n.º 1439.

3. Que, mediante Oficio n.º D000001025-2024-ANIN/DGP presentado el 20 de mayo de 2024 [S.I. n.º 13517-2024 (fojas 2 al 4)], la Autoridad Nacional de Infraestructura (en adelante, la “ANIN”), representada por la entonces Directora(e) de la Dirección de Gestión Predial, Gretty Ursula Yañez Fuentes, solicita la transferencia de “el predio” en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, aprobado por el Decreto Supremo n.º 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n.º 30556”), requerido para el proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima*” (en adelante “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico y legal [en adelante, “PSFL” (fojas 3 al 7)]; **b)** copia informativa de la partida n.º 21133191 (foja 8); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad n.º 2024-1997487 (fojas 9 al 11); **d)** copia del título archivado n.º 2010-8558 (fojas 12 al 25); **e)** panel fotográfico (fojas 26); **f)** plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva de “el predio” (fojas 27 y 28); **g)** plano diagnóstico de “el predio” (foja 29); y, **h)** plano remanente (foja 30).

4. Que, el artículo 1º del “TUO de la Ley n.º 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del “TUO de la Ley n.º 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del “TUO de la Ley n.º 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante “Decreto Legislativo n.º 1192”).

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley n.º 30556, aprobado por Decreto Supremo n.º 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n.º 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n.º 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos

perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley n.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley n.° 31841<sup>2</sup>, se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo n° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley n.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial n.° 182-2023-PCM<sup>3</sup>, modificada con Resolución Ministerial n.° 276-2023-PCM<sup>4</sup>, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, en el PSFL, se advierte que “el predio” no cuenta con edificaciones; por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, toda vez que se trata de un terreno sin construcción; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00307-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de mayo de 2024 (fojas 36 al 43), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** se encuentra ubicado en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral n.° 21133191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete; información corroborada según Visor Web Geográfico de Sunarp, Certificado de Búsqueda Catastral con Publicidad n.° 2024-1997487, expedido el 11 de abril de 2024, plano diagnóstico e Informe Técnico n.° 015-2024-JTM-ANIN; al haberse determinado que existe una superposición gráfica parcial con la partida n.° 2568735, generada por desplazamiento de coordenadas de predios inscritos, por lo que, luego de realizar el análisis y reconstrucción de título archivado de “el

<sup>2</sup> De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

<sup>3</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

<sup>4</sup> Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

predio” se encuentra totalmente sobre la partida registral n.º 21133191; **ii)** no cuenta con zonificación; **iii)** en el PSFL, se señala que se han identificaron ocupaciones y cultivos permanentes; quienes realizaron la entrega anticipada del área con la finalidad de permitir la ejecución del proyecto y sobre los cuales se viene tramitando los pagos de mejoras mediante la Tercera Disposición Complementaria del Decreto Legislativo n.º 1192 y sus modificatorias; y, en la actualidad se encuentran en construcción las estructuras del proyecto; asimismo, precisa que no se identifica edificaciones, ni posesión; situación corrobora de la imagen satelital de Google Earth del 20 de abril de 2023; **iv)** revisado el Geocatastro, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se superpone con área formalizada, predio rural, comunidad campesina, monumento arqueológico prehispánico, concesión minera, línea de transmisión eléctrica y gas, área natural protegida, zona de amortiguamiento, vías o derecho de vía; zona de riesgo no mitigable; **v)** Del visor IERP - SNCP/IGN (Carta Nacional: Cursos de Agua), delimita el lecho del Rio Cañete. (Carta Nacional 27k4NO, Escala 1:25 000); **vi)** del visor del ANA, se visualiza que recae parcialmente en ámbito de la Faja Marginal del Rio Cañete aprobada mediante R.D. N° 0463-2022-AAA-CF. De fecha 04.05.2022. Situación advertida en el punto IV.1.2.d) del PSFL; **vii)** Según el PSFL, revisado el visor de OSINERGMIN, se advierte que existe una superposición parcial con la “línea de gas TGP”; **viii)** en el punto IV.1.2.d) del PSFL, se señala que, según el visor de CENEPRED, se encuentra superpuesto con Cartografía Peligrosa por inundación, nivel moderado; **ix)** de las referencias gráficas de actos vigentes sobre “el predio” recae en un acto de portafolio con código n.º 54269-00002, sin perjuicio de ello, no impediría el presente procedimiento; **x)** se cumplió con presentar los documentos técnicos de “el predio” que sustenta el “PSFL”, asimismo, el plano del área remanente, en el que se indica un área remanente 1 de 15 501,60 m<sup>2</sup> y un área remanente 2 de 191,91 m<sup>2</sup>, debidamente firmados por verificador catastral autorizado; no obstante, no adjunta la memoria descriptiva de las áreas remanentes 1 y 2; asimismo, en el Plano Perimétrico – Ubicación de “el predio”, no se observa completamente las nomenclaturas de los colindantes del lado norte, ni las denominaciones de las áreas remanentes en el respectivo plano y memoria descriptiva.

**16.** Que, mediante Oficio n.º 01003-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 28 de mayo de 2024 [en adelante, “el Oficio” (fojas 44 y 45)], esta Subdirección comunicó a la “ANIN” la observación descrita en el ítem x) del considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas. En ese sentido, se le otorgó el plazo de cinco (5) días hábiles para su absolución, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento de conformidad con establecido en el artículo 59º del “Reglamento de la Ley n.º 30556”, modificado mediante Decreto Supremo n.º 155-2019-PCM<sup>5</sup>.

**17.** Que, en el caso concreto, “el Oficio” fue notificado el **29 de mayo de 2024** a través de la casilla electrónica<sup>6</sup> de la “ANIN”, conforme figura en el acuse de recibo (foja 49); razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General - Decreto Supremo n.º 004 2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n.º 27444”); asimismo, se debe precisar que el plazo indicado, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, **vencía el 5 de junio de 2024**; habiendo la “ANIN”, dentro del plazo, remitido el Oficio n.º D00001322-2024-ANIN/DGP y anexos, el 4 de junio de 2024 [S.I. n.º 15442-2024] a fin de subsanar la observación advertida en “el Oficio”.

**18.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ANIN”, mediante Informe Preliminar n.º 00367-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 10 de junio de 2024 (fojas 54 y 55), se concluyó lo siguiente: **i)** Respecto a las observaciones a la documentación técnica de “el predio” y de las áreas remanentes 1 y 2, la “ANIN” cumple con presentar la memoria descriptiva de las áreas remanentes, así como, el plano perimétrico-ubicación y memoria descriptiva de “el predio”, en los cuales se hace las precisiones respecto de las colindancias del lado norte y la denominación de las áreas remanentes; asimismo, presenta los archivos digitales del área remanente; por lo tanto, de la revisión de los documentos técnicos solicitados, se corrobora que la “ANIN” ha cumplido con subsanar las observaciones. En ese sentido, de la evaluación técnico legal efectuada, se tiene por levantadas las

<sup>5</sup> “El Plan de Saneamiento físico y legal del predio o inmueble estatal materia de solicitud el cual es presentado preferentemente conforme al modelo del Anexo N°2. (...) “La solicitud puede ser formulada a través de la Mesa de Partes Virtual o la Mesa de partes física. En el caso que la solicitud sea presentada a través de la Mesa de Partes física, deberá remitir un CD con el Plano perimétrico y de ubicación y la Memoria descriptiva, debidamente firmados, y dos (2) juegos físicos de dichos documentos; asimismo, remite en el CD los planos de diagnóstico, cuando formen parte de la documentación sustentatoria. El solicitante remite los archivos digitales en formato shapefile de ESRI y la información gráfica digital correspondiente. (...)”.

<sup>6</sup> El numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 004-2021-VIVIENDA “Decreto Supremo que dispone la obligatoriedad de la notificación vía casilla electrónica de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales y aprueba su Reglamento”, define a la “casilla electrónica” de la siguiente manera: “4.1 Casilla electrónica: Es el buzón electrónico asignado al administrado o administrada, creado en el Sistema Informático de Notificación Electrónico de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, para la tramitación confiable y segura de notificaciones y acuse de recibo; el cual se constituye en un domicilio digital en el marco de lo establecido en el artículo 22 del Decreto Legislativo N° 1412, que aprueba la Ley de Gobierno Digital”.

observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**19.**Que, adicionalmente, siendo que “el predio” recae parcialmente sobre la faja marginal del Río Cañete, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley n.° 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

**20.**Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n.° 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región Lima conforme lo precisado en el numeral 4.3.10.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n.° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 24.3 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima*”, señalando como su entidad ejecutora a la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – ARCC, ahora la “ANIN”. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley n.° 30556”.

**21.** Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del Plan de Saneamiento físico y legal, así como, de los Informes Preliminares n° 00309-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI y 00367-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Estado Peruano, por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, por tanto, la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**22.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, para destinarlo al proyecto denominado: “*Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n.° 30556”.

**23.**Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los predios materia de transferencia.

**24.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

**25.**Que, cabe señalar que, el numeral 10.1 del artículo 10° de la Ley N.° 31841 establece que los procedimientos administrativos necesarios para la ejecución de proyectos o programas de inversión a cargo de la ANIN se realizan sin costo y sujetos a silencio administrativo positivo. Están incluidas la factibilidad de servicios públicos y toda clase de permisos, autorizaciones, registros, inscripciones, dictámenes, informes y otros establecidos por disposiciones legales.

**26.**Que, sin perjuicio de lo expuesto, la “ANIN” deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123<sup>7</sup> de “el Reglamento”.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n.° 30556”, el “Reglamento de la Ley n.° 30556”, la Ley n.° 31841, el “TUO la Ley n.° 29151”, “el Reglamento”, el “Decreto Legislativo n.° 1192”, el “TUO de Ley n.° 27444”, la Resolución n.° 0066-2022/SBN, la Resolución n.° 0005-2022/SBN-GG, Resolución n.° 0026-2024/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal n° 0860-2024/SBN-DGPE-SDDI del 12 de julio de 2024.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de **9 933,11 m<sup>2</sup> (0,9933 ha)** ubicada en el distrito de San Vicente de Cañete, provincia de Cañete y departamento de Lima, que forma parte de un predio de mayor extensión inscrito a favor del Estado Peruano en la partida registral n.° 21133191 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Cañete, Zona Registral n.° IX – Sede Lima, con CUS n.° 194376, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY n.° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para el proyecto denominado: *“Creación del servicio de protección contra inundaciones del río Cañete entre el tramo desembocadura del río Cañete – Localidad de Paullo en los distritos de San Vicente de Cañete, Nuevo Imperial y Lunahuaná de la provincia de Cañete – Departamento de Lima”*

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Cañete de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.° IX - Sede Lima, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.sbn.gob.pe](http://www.sbn.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**  
POI 18.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

<sup>7</sup> Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

**MEMORIA DESCRIPTIVA**  
**2498739CAÑ/PQ2-PE/TI-09**

**I. PLANO**  
 Código : 2498739CAÑ/PQ2-PE/TI-09

**II. UBICACIÓN**  
 Dirección: A 700m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+617 al 1+831.  
 Sector : Boca de Río  
 Distrito : San Vicente de Cañete  
 Provincia : Cañete  
 Dpto : Lima  
 Lado : Derecho

*[Handwritten signature]*  
 Carlos R. Delgado Alvarado  
 ABOGADO  
 RUC: 249873900196

**III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS**

Por el Norte: Colinda con área inscrita en la P.E. N° 02568735, área sin antecedentes registrales y P.E. N° 21133191 (área remanente 1), con una línea quebrada 03 tramos, con una longitud total de 207.55m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	160.06	90°0'1"	349471.2274	8549048.2549
2	2-3	21.30	171°2'40"	349620.1687	8549106.8773
3	3-4	26.19	176°29'34"	349640.9570	8549111.4969

*[Handwritten signature]*  
 GUSTAVO VALDES  
 INGENIERO GEOMATA  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N° 1079801CPEWA

Por el Este: Colinda con área sin antecedentes registrales, con una línea recta, con una longitud total de 45.91m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
4	4-5	45.91	102°27'45"	349666.8233	8549115.6037

Por el Oeste: Colinda con un área sin antecedente registral, con una línea recta, con una longitud total de 45.36m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
8	8-1	45.36	92°22'59"	349487.8391	8549006.0491

Por el Sur: Colinda con área inscrita en la P.E. N°21133191 (área remanente 2), con una línea quebrada de 3 tramos, con una longitud total de 207.09m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
5	5-6	55.24	83°44'9"	349683.6362	8549072.8868
6	6-7	60.40	186°33'44"	349630.3378	8549058.3863





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Table with 6 columns: 7, 7-8, 91.45, 177°19'8", 349574.2515, 8549035.9737

Área : 9933.11 m2 (0.9933 ha)
Perímetro : 505.91 m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows 1-8 and TOTAL.

Handwritten signature and stamp: Carlos A. Sotelo Quiroz, ABOGADO, No. 143 N° 00156

V. CUADRO RESUMEN DE ÁREAS

Table with 3 columns: DESCRIPCIÓN, ÁREA (m²), ÁREA (m²). Rows: Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, Área para Transferencia e Independización, Área remanente de P.E.

Handwritten signature and stamp: Oficina General de Asesoría Jurídica, No. 0075801CP/2024

Mayo 2024.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

MEMORIA DESCRIPTIVA
AREA REMANENTE

ÁREA REMANENTE 1

I. PLANO

Código : 2498739CAÑ/PQ2-PE/TI-09

II. UBICACIÓN

Dirección: A 700m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+617 al 1+831.

Sector : Boca de Río
Distrito : San Vicente de Cañete
Provincia : Cañete
Dpto : Lima
Lado : Derecho

Handwritten signature and stamp of the Director of Predial Management.

III. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con área afectada de código 2498739CAÑ/PQ2-PE/TI-09, con una línea quebrada 03 tramos, con una longitud total de 207.09m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows A, B, C.

Handwritten signature and stamp of the Director of Predial Management.

Por el Este: Colinda con área sin antecedentes registrales, con una línea recta, con una longitud total de 69.12m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row D.

Por el Oeste: Colinda con un área sin antecedente registral, con una línea recta, con una longitud total de 78.64m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row F.

Por el Sur: Colinda con un área sin antecedente registral, con una línea recta, con una longitud total de 206.67m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row E.

Área : 15501.60m² (1.5502 ha)





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Perimetro : 561.52m.

IV. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18S

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Rows include vertices A-F and a TOTAL row.

Handwritten signature and stamp: Carlos A. Sandoval Quiroz, ABOGADO, No. 1243 N° 00156

ÁREA REMANENTE 2

V. PLANO

Código : 2498739CAÑ/PQ2-PE/TI-09

VI. UBICACIÓN

Dirección: A 870m de la carretera PE-1D, en la cuenca del río Cañete, entre las progresivas 1+773 al 1+820.
Sector : Boca de Río
Distrito : San Vicente de Cañete
Provincia : Cañete
Dpto : Lima
Lado : Derecho

Handwritten signature and stamp: GUSTAVO VALDES, INGENIERO GEOMATA, VERIFICADOR CATASTRAL, Código N° 0075801CPEBA

VII. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Por el Norte: Colinda con área sin antecedentes registrales, con una línea recta, con una longitud total de 46.61m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row for North boundary.

Por el Este: Colinda con área sin antecedentes registrales, con una línea recta, con una longitud total de 8.97m.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row for East boundary.

Por el Oeste: Colinda con un área sin antecedente registral, con el vértice A'.

Table with 6 columns: VERTICE, LADO, DISTANCIA, ANG. INTERNO, ESTE (X), NORTE (Y). Row for West boundary.





PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional de Infraestructura

Dirección de Gestión Predial

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la Consolidación de nuestra Independencia y de la Conmemoración de las Heroicas Batallas de Junín y Ayacucho"

Por el Sur: : Colinda con área afectada de código 2498739CAÑ/PQ2-PE/TI-09, con una línea quebrada 02 tramos, con una longitud total de 47.49m.

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
C'	C'-D'	26.19	77°32'15"	349666.8233	8549115.6037
D'	D'-A'	21.30	183°30'26"	349640.9570	8549111.4969

Área : 191.91 m<sup>2</sup> (0.0192ha)

Perímetro : 103.07m.

VIII. CUADRO DE DATOS TÉCNICOS

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS - COORDENADAS UTM WGS84 ZONA 18S

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A'	A'-B'	46.61	8°57'20"	349620.1687	8549106.8773
B'	B'-C'	8.97	89°59'59"	349663.5392	8549123.9477
C'	C'-D'	26.19	77°32'15"	349666.8233	8549115.6037
D'	D'-A'	21.30	183°30'26"	349640.9570	8549111.4969
TOTAL		103.07	360°0'0"		

Ing. Carlos A. Sandoval Quiroz  
 ABOGADO  
 RUC: 2433100156

Junio 2024.

INGENIERO EN INGENIERIA  
 INGENIERO GEOMATICO  
 VERIFICADOR CATASTRAL  
 Código N° 0073801CPEBA





